REFERENCIA: SAIP\_ 2022\_022

**VERSIÓN PÚBLICA**

**De conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se ha eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento**

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas y quince minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las catorce horas y veintidós minutos del día veintisiete de abril del presente año, enviada por --------------------------------------, con Documento Único de Identidad número ----------------------------------------------------------; correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2022\_022;

1. **SINTESIS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA:**

El ciudadano de generales anteriormente relacionadas requirió, la siguiente información:

***“Certificación o constancia de todos los poderes o autorización de distribución que están inscritos del Fabricante MOTHERS® POLISHES. WAXES. CLEANERS, INC; MOTHER’S POLISH Y MOTHERS. Ya sea de manera directa o por medio de distribuidor autorizado, delegados, o cualquier otro tipo de representación***

***Certificación o constancia de todos los Registros Sanitarios de productos MOTHERS® POLISHES. WAXES. CLEANERS, INC; MOTHJER’S POLISH Y MOTHERS. Autorizados por esta dependencia, con toda la información que contiene los Registros Sanitarios”***

La suscrita Oficial de Información realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. **FUNDAMENTACIÓN:**
2. Dado que, el articulo 18 de la Constitución de la República de El Salvador expone que:*“Toda persona tiene derecho a hacer sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto”;* la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, indica en el artículo 2 que: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y verás, sin sustentar interés o motivación alguna”.*
3. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Medicamentos, toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos
4. De acuerdo a lo establecido en la LAIP y la Ley de Procedimientos Administrativos, si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información
5. En virtud de lo expuesto en el literal anterior y con fundamento en las atribuciones concedidas en el artículo 50 literales d), i), y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización de la información solicitada, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. **MOTIVACION:**

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2022\_022, a las unidades registrales de esta Dirección, no obstante, se solicitó un requerimiento de subsanación, el cual fue evacuado oportunamente, por lo que las unidades remitieron la información- solicitada, la cual se entrega en anexos denominados:

***DIGITALIZACION SAIP\_2022\_022 (6) ANEXO UREP Y***

***DIGITALIZACION SAIP\_2022\_022 (7) ANEXO URCH***

1. **RESOLUCIÓN:**

Por lo antes acotado y con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la ley de acceso a la información pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 50, 66, 74 letra c, de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, y demás normativa antes relacionada, esta Oficina **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
2. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
4. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larin

Oficial de Información